

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

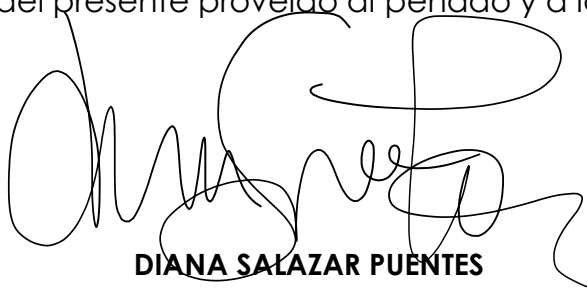
1.- A efectos de dar aplicación al Artículo 67 ibídem¹ (*extinción de la sanción penal*) y verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al penado **JULIO ALEXIS ALOMIA TORRES**, conforme solicitud del mismo condenado (*allegada el 10 de julio de 2023*), se dispone por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar:

- A la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, solicitando remita copia del registro de antecedentes penales que obre del sentenciado.
- A Migración Colombia para que señale si ha tenido salidas del país desde el mes de noviembre de 2019 a la fecha.

2.- Cumplido lo anterior, vuelvan **inmediatamente** las diligencias al despacho para resolver lo correspondiente.

3.- Comuníquese del presente proveído al penado y a la defensa.

CÚMPLASE,



DIANA SALAZAR PUENTES
JUEZ

ALG.

¹ ARTÍCULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.